



ACUERDO IEM-CT-03/2020

PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma constitucional en materia político-electoral. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

SEGUNDO. Reforma constitucional en materia de transparencia. El 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ampliando el espectro de protección en materia de libertad de expresión y acceso a la información.

TERCERO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El 26 de enero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Reforma local en materia electoral. El 25 veinticinco y 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero se reformó la Constitución Local, y el

MH
Ce



ACUERDO IEM-CT-03/2020

segundo contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

QUINTO. Expedición de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El 13 trece de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán. El *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán*, establece en el artículo 8, fracción I, que:

“ARTÍCULO 8. Las Comisiones Permanentes deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos:

- 1. El programa anual de trabajo, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior de que se trate;*

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2020, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2020 modificó la integración en las comisiones y comités del Instituto Electoral de Michoacán quedando integrada el Comité de la siguiente manera:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
PRESIDENTE	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
INTEGRANTE	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INTEGRANTE	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
SECRETARIA TÉCNICA	Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Que, asimismo al tenor del artículo 34, fracciones I, II y XL, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto tiene entre otras atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; expedir el reglamento interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; y; todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Transparencia. Que artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia Colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco, quienes realizarán todas las acciones tendientes a cumplir con

[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO IEM-CT-03/2020

su obligación en materia de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información.

TERCERO. Marco Jurídico. Que de conformidad con el Apartado A, fracciones I a III del artículo 6° de la Constitución, así como párrafo tercero, fracción I del artículo 8° de la Constitución Local, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

CUARTO. Justificación. Que el presente Proyecto de Acuerdo contiene el Programa Anual de Trabajo, con el cual se pretende dar cumplimiento al *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán*, que establece que las comisiones y comités Permanentes del Instituto deberán proponer previa aceptación de sus integrantes, al Consejo General, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior de



ACUERDO IEM-CT-03/2020

que se trate, el Programa Anual de Trabajo respectivo a efecto de que este último lo apruebe.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el marco legal aplicable, este Comité se considera conveniente poner a consideración de sus integrantes, el Programa Anual de Trabajo del Comité de Transparencia y en su caso, enviar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que en próxima sesión a celebrar, se ponga a su consideración, el cual forma parte integral del presente y se identifica como **PAT 2021**.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para aprobar el Programa Anual de Trabajo referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, fracción I, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Comité de Transparencia 2021 dos mil veintiuno, así como su envío al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que sean sometidos a su consideración en la siguiente Sesión que se celebre por dicho Órgano colegiado.

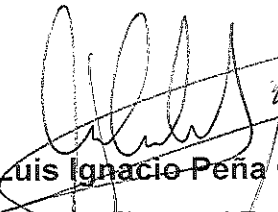
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez, para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo la persona encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lo informe las y los integrantes del Consejo General.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de 26 de noviembre de 2020, dos mil veinte, el Comité de Transparencia, integrado por el Consejero Electoral Presidente del Comité Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y la Consejera Electoral Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel y la Licda. Marlene Arisbe Mendoza

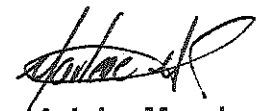


ACUERDO IEM-CT-03/2020

Díaz de León, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez. DOY FE.


Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral Presidente
del Comité de Transparencia


Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral
Integrante
del Comité de Transparencia


Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral Integrante
del Comité de Transparencia


Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia